



JUZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
Cra 7 N° 12C-23 Teléfono 3419906
Correo Electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 8° DECRETO 806 DE 2020 Concordante ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor
GABRIEL MANTILLA REATIGA
CC N° 13.646.818
Dirección de notificación electrónica:
Gabriel.mantillareatiga@gmail.com

Fecha
27/05/2021

Dirección física: Cra 24b N° 19 b-21 torre 3 apto 301
Bogotá D.C.
Teléfono: 3134349370

**No. Radicado del
proceso**

**Naturaleza del
proceso**

**Fecha de la
providencia**
DD MM AA

2020 - 00459

**Custodia y cuidado
personal.**

29/10/2020

DEMANDANTE:
MARITZA MILENA GOMEZ
ELLES

DEMANDADO:
GABRIEL MANTILLA REATIGA

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **29** del mes de **OCTUBRE** de **2020** donde se admitió demanda **X**, profirió mandamiento de pago____, ordenó citarlo, o dispuso____ dentro del presente proceso.

*Acorde al Decreto 806 de 2020, para efectos del traslado de la demanda, se adjuntan los siguientes archivos: **Demanda y sus anexos, escroto de subsanación y Auto admisorio.***



Parte interesada.

DORA ELSY MURILLO DIAZ
Doram67@hotmail.com
Tefl:3188877115



402565
 GUIA-BOG-NJ No. **402565**
www.interpostanotificaciones.com

del 24 de Junio del 2011

Registro Postal 0244

REMITENTE	FECHA DE ENVIO	31/05/2021	DESTINATARIO		NOMBRE	GABRIEL MANTILLA REATIGA
	NOMBRE	22 DE FAMILIA DE BOGOTA			DIRECCION	GABRIEL.MANTILLAREATIGA@GMAIL.COM
	DIRECCION				CIUDAD	EMAIL
	CIUDAD	BOGOTA	Recibido a satisfacción por			
Articulo	290 DEC. 806	Proceso N.	2020-00459			
Anexos	Copia de Demanda - Copia Auto Admisorio -					
Fecha Autos		Asesor	48	C.C	Placa	Telef.
Enviado Por	48	Valor	11000	Fecha	Hora	Notificador

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.interpostalnotificaciones.com

nb

DORA ELSY MURILLO DIAZ
ABOGADA Y CONCILIADOR EN DERECHO
Avenida Jiménez 9-14 Oficina 212
Correo electrónico: doram67@hotmail.com
Teléfono: 3183317323-3188877115
Bogotá D.C

SEÑOR JUEZ
JUZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA
DR. JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
E S. D.

REF:11001311002220200045900
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
DEMANDANTE: MARITZA MILENA GOMEZ ELLES.
DEMANDADO: GABRIEL MANTILLA REATIGA.

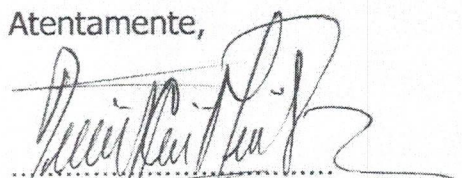
♦ **ALLEGA CERTIFICACION DE ENVÍO NOTIFICACIÓN
ELECTRONICA AUTO ADMISORIO ART. 6 INC 4° DECRETO 806
DE 2020.**

DORA ELSY MURILLO DIAZ, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, acorde a lo ordenado por su Despacho en Auto del 29 de octubre de 2020, y conforme el memorial adjunto me permito **ALLEGAR**:

* Certificación Guía N°**402565** emitida por la empresa INTERPOSTAL SAS, en la que consta que el día 31 de mayo de 2021, se envió notificación electrónica al demandado, al cual se adjuntaron, copia del auto admisorio y de la demanda y sus anexos.

* Copia cotejada de la demanda y sus anexos y del auto admisorio los cuales se le enviaron como adjunto al correo electrónico del demandado.

Atentamente,



.....
DORA ELSY MURILLO DIAZ
CC 65.738.596 de Ibagué
Doram67@hotmail.com

AL DESPACHO
22 JUN 2021

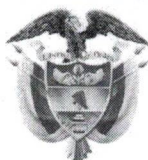
No estuara Notificao
e le parte de...

- Se lo cito, inmediatamente.
(Fl: 35), no e notificado (Nº 8 de 56/20)



37

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 12 AGO 2021

REF: CUSTODIA

No. 11001-31-10-022-2020-000459-00

No se aceptan la gestiones y diligencias realizadas para lograr la integración del contradictorio, como quiera que se incurriera en yerros que afectan la debida notificación, y el derecho de defensa de la parte demandada; si se tiene en cuenta que por razones de la Pandemia Covid-19 y el protocolo de bioseguridad adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura, no se contempla la comparecencia personal a la sede judicial para efectos de notificaciones.

En efecto, se advierte que en el texto de la gestión allegada, se consignó: *"CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ART.8º DECRETO 806 DE 2020 Concordante ART.291 DEL C.G.P.)", señalando literalmente al demandado, que esta sede judicial "...ha dispuesto citarlo para que se notifique del AUTO ADMISORIO librado el 29 de OCTUBRE del 2020 (...), se le hace saber que debe ponerse en contacto con el juzgado (...), de lunes a viernes en el término fijado en el citatorio adjunto (...), con el fin de ser notificado del Auto en comento y/o con el fin de que si es procedente y necesario le asignen una cita para su comparecencia personal..."*

Como se evidencia, se realizó una citación a la parte demandada, para que se notificara personalmente y otros fines no contemplados en el Decreto 806 de 2020, siendo ello improcedente, como quiera que ante los efectos de la Pandemia Covid-19, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, con el propósito de proteger a los servidores judiciales, abogados y usuarios de la administración de justicia, en las sedes judiciales del país, no se permite el ingreso a las personas, salvo algunas excepciones, entre las cuales no se encuentra la diligencia de notificación personal.

Además, se impuso a la parte demandada, la gestión de comunicarse electrónicamente con el despacho, con la finalidad de comparecer dentro del término de cinco días siguientes a la entrega del citatorio en la jornada laboral de lunes a viernes; cometidos igualmente improcedentes, dadas las razones de orden pandémico destacadas precedentemente.

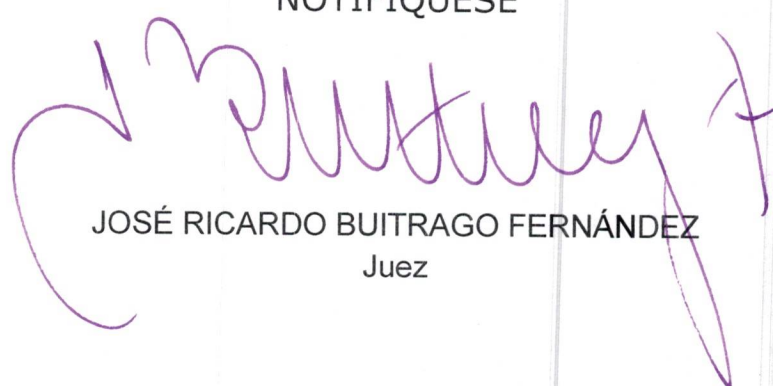
Por tanto, las imposiciones que la parte actora señaló en el texto del documento dirigido al extremo demandado, resultan a todas luces, por fuera del ordenamiento legal para la materia, específicamente, dentro del mismo marco de emergencia sanitaria, las consagraciones contempladas en el Decreto 806 de 2020.

Justamente, el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica; creó un marco normativo que se compadece con la actual situación que padece el mundo, Colombia y especialmente la ciudad de Bogotá, en época de emergencia sanitaria, imponiendo a los sujetos procesales, el deber de realizar sus actuaciones a través de los medios tecnológicos (Artículo 2º Decreto 806 de 2020).

Por ello, el artículo 8º de la legislación citada, consagra explícitamente la manera como deben realizarse las notificaciones, sin necesidad del envío de previa citación.

En consecuencia, se concede el término de 30 días a la parte actora para que proceda en la forma prevista por el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

ggca.-